

**Intervención de la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Ana Lenis Reséndiz Javier:**

Buenas tardes a todos.

Con su permiso, diputada presidenta.

La suscrita diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, coordinadora de la representación parlamentaria del Partido Acción Nacional de la

Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de mis facultades que me confiere los artículos 65 fracción I de la Constitución Política Local, y los artículos 23 fracción I; 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar a esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, es

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

un antecedente fundamental para la tutela de los derechos humanos, en ella encontramos la importancia de sostener la igualdad como un eje fundamental en el ejercicio de los derechos universales que deben regir en todas las legislaciones internas al establecer en su artículo primero que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.

Las distinciones sociales no pueden fundarse sino se ve la utilidad común, posteriormente en 1945 con la firma de la carta de las Naciones Unidas señala la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres, como una reafirmación de fe así como una vía para el respeto de la dignidad humana en su sistemática interpretación el principio de igualdad tiene a eliminar toda forma de discriminación basada en el sexo además de ir más allá de establecer el derecho de participación en la toma de decisiones y en el ejercicio de funciones públicas sin importar el género del que se trate.

La introducción del tema de igualdad de género en el orden jurídico internacional ha tenido eco en la reconfiguración del contenido constitucional y legal de nuestro país, la Constitución señala en su artículo primero la comunión entre los principios de igualdad y no discriminación entendiéndolos, preservándolos y garantizándolos como derechos humanos inevitables en aras de propiciar las condiciones necesarias de desarrollo para todas y todos los mexicanos.

En este sentido, la igualdad sustantiva en la partición política es un derecho y una condición fundamental para el desarrollo de una nación, por ello es fundamental que el Estado pueda contribuir con medidas y acciones específicas que alienten la vida productiva de las mujeres para lograr la igualdad y sustantiva.

Al respecto, la igualdad sustantiva hace explícita la necesidad de que además de proclamar la igualdad entre mujeres y hombres en el marco jurídico es necesario que los

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

gobiernos implementen políticas y programas públicos eficaces orientados a mejorar las oportunidades y condiciones de las mujeres para el ejercicio de derechos humanos.

Por tal razón se considera necesario que en un documento de tal relevancia como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se entienda que el empoderamiento de las mujeres y la lucha por la igualdad no solo debe darse en razones jurídicas de defensa de sus derechos, sino que en esa misma garantía se reconozca la igualdad sustantiva y la paridad de género.

Precisado lo anterior, en la presente iniciativa se propone incorporar en el título segundo de la sección primera denominada De los Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales del Derecho de las Mujeres a la igualdad sustantiva y la paridad de género.

Sin duda el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la Constitución Política local, representará un importante avance en materia de igualdad de género poniendo en nuestra Constitución a la vanguardia y que estos derechos no solo se vean materializados en los cuerpos normativos sino en las condiciones de todos los aspectos de la vida de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto someto a esta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

Iniciativa de decreto \_\_\_\_ por el que se adiciona la fracción XI al numeral uno del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 1, se adiciona la fracción XI al numeral uno del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6, queda igual.

I. Queda igual.

De la fracción I a la X queda igual.

Fracción XI, el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y la paridad de género las autoridades adoptaran a todas las medidas necesarias temporales y permanentes para erradicar la discriminación, la desigualdad del género y toda forma de violencia contra las mujeres.

#### Transitorios

El artículo primero del presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo segundo, con fundamento en el artículo 199 número uno fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente decreto a los municipios del Estado, para los efectos legales que haya lugar.

Artículo tercero, comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo cuarto, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
11 de octubre del 2022.

Atentamente

Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.

#### ***Versión Íntegra***

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (surgida como resultado de la Revolución Francesa) es un antecedente fundamental para la tutela de los Derechos Humanos. En ella encontramos la importancia de sostener la igualdad como un eje fundamental en el ejercicio de los derechos universales que deben regir en todas las legislaciones internas, al

establecer en su artículo 1, que “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino sobre la utilidad común”.

Posteriormente, en 1945, con la firma de la Carta de las Naciones Unidas, se señala en su preámbulo la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres como una reafirmación de fe, así como una vía para el respeto a la dignidad humana. En su sistemática interpretación, el principio de igualdad tiende a desdeñar toda forma de discriminación basada en el sexo, además de ir más allá al establecer el derecho de participación en la toma de decisiones y en el ejercicio de funciones públicas sin importar el género del que se trate.

Sirviendo como base lo anterior, los instrumentos jurídicos internacionales posteriores, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, el Pacto Internacional

de los Derechos Civiles y Políticos, así como el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966, se comprometen a eliminar la discriminación y a garantizar derechos sin distinciones de ningún tipo, entendiendo que cualquier sesgo en la aplicación de los mismos, no sólo vulnera derechos, sino que frenan el auténtico desarrollo de las naciones firmantes.

A pesar de que con esos instrumentos ya había una protección real y efectiva de derechos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979, es el instrumento más poderoso y técnicamente específico no sólo para eliminar la discriminación de mujeres, sino para buscar la igualdad en todos los aspectos de la vida social, política, económica y cultural. México se comprometió con la Convención al suscribirla en julio de 1980 y ratificarla el 23 de marzo de 1989, lo cual nos obliga a eliminar la

discriminación por género, pero, al mismo tiempo, nos conmina a generar las condiciones de crecimiento personal y profesional de las mujeres a través de una base de políticas públicas que lo hagan de forma efectiva.

La introducción del tema de igualdad de género en el orden jurídico internacional ha tenido eco en la reconfiguración del contenido constitucional y legal de nuestro país. La Constitución señala en su artículo 1º la comunión entre los principios de igualdad y no discriminación entendiéndolos, preservándolos y garantizándolos, como derechos humanos insoslayables en aras de propiciar las condiciones necesarias de desarrollo para todas y todos los mexicanos.

Dichos derechos han incidido en la creación de cuerpos legales como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia e, incluso, la creación de instituciones

protectoras de esos derechos como el Instituto Nacional de las Mujeres.

Por su parte, los aspectos legales han impulsado la aplicación de políticas públicas que han tratado de equilibrar los siglos de desigualdad por razones de género. En nuestro país, desde principios del siglo XX, los movimientos sociales que tienen como protagonistas a las mujeres han pugnado por el reconocimiento de muchos derechos, siendo el rubro de los derechos políticos el que ha tenido un avance sustancial.

Sin duda, uno de los cambios más importantes, atendiendo a la importancia del Municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa en nuestro país, tal y como lo señala el artículo 115 de nuestra Constitución, el 24 de diciembre de 1946, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa presidencial en la que se reconocía el derecho de las mujeres para participar, en igual de condiciones con los hombres en las elecciones municipales con el

derecho de votar y ser votadas. Desde luego, este enorme paso fue fundamental para el reconocimiento del voto femenino a nivel nacional el 17 de octubre de 1953.

LA CEDAW en el Proyecto de Recomendación 28 relativa al artículo 2 de la Convención, obliga a los Estados Partes a hacer efectivo el derecho a la igualdad tanto de derecho como de hecho. A esta igualdad de facto, le llama igualdad sustantiva. En atención a ellos distingue dos tipos de discriminación: directa cuando existe un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género e indirecta cuando “una ley, una política, un programa o una práctica parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades preexistentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra (...) lo cual puede exacerbar las desigualdades existentes por la falta de reconocimiento de los

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

patrones estructurales e históricos de discriminación y el desequilibrio de las relaciones de poder entre la mujer y el hombre”.

De lo anterior, es claro advertir que no basta con plasmar el derecho a la igualdad y no discriminación en un cuerpo normativo, sino que es necesario que, en la aplicación de éstas y en el ejercicio efectivo de la participación política se aplique de forma igualitaria, lo cual quiere decir que para lograr la igualdad sustantiva debemos visibilizar la visión cultural inequitativa y, por lo tanto, aplicar las políticas públicas necesarias para equilibrar la balanza.

En este sentido, la igualdad sustantiva en la participación política, es un derecho y una condición fundamental para el desarrollo de una Nación, por ello es fundamental que el Estado pueda contribuir con medidas y acciones específicas que alienten la vida productiva de las mujeres para lograr la igualdad sustantiva.

Entendida la igualdad sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Al respecto, la igualdad sustantiva hace explícita la necesidad de que, además de proclamar la igualdad entre mujeres y hombres en el marco jurídico, es necesario que los gobiernos implementen políticas y programas públicos eficaces orientados a mejorar las oportunidades y condiciones de las mujeres para el ejercicio de derechos humanos.

Por tal razón, se considera necesario que, en un documento de tal relevancia como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se entienda que el empoderamiento de las mujeres y la lucha por la igualdad no sólo debe darse en razones jurídicas de defensa de sus derechos, sino que en esa misma garantía se reconozca la

igualdad sustantiva y la paridad de género.

Precisado lo anterior, en la presente iniciativa se propone incorporar en el Título Segundo, de la Sección I, denominada de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y la paridad de género, obligando a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Sin duda, el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la Constitución Política Local, representará un importante avance en materia de igualdad de género, poniendo a nuestra Constitución a la vanguardia, y que estos derechos no solo se vean materializados en los cuerpos normativos, sino en las condiciones de todos los aspectos de la vida de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6 . . .

1 . . .

De la I a la X . . .

XI. El derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

2 . . .

3 . . .

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los municipios del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.  
Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero  
a 04 de octubre de 2022.

Atentamente

Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier

Muchas gracias.